

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ejecutivo luego de restitución Ref. 2020-0254.

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica de la demandada.
2. De conformidad a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indique la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>14</u> hoy <u>11 MAR 2021</u>
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMÁN

1977-1978

1978-1979